

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR- ANH-ULGR No 0479/ 2015
La Paz, 09 de Noviembre de 2015

VISTOS:

El Memorial de 27 de agosto de 2015, presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual solicita la ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto “Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase I” aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 1963/2011, de 30 de diciembre de 2011.

El Informe Técnico DDT 0290/2015 de 16 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto “Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase I”.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 1963/2011, de 30 de diciembre de 2011, la **ANH** aprobó desde el punto de vista estrictamente técnico el Proyecto denominado “**Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase I**”, cuyo plazo para su conclusión fue establecido hasta abril de 2012.

Que en distintas oportunidades, mediante Resoluciones Administrativas ANH N° 1547/2013 de 25 de junio de 2013; ANH N° 2372/2013 de 12 de septiembre de 2013; ANH N° 1059/2014 de 29 de Abril de 2014 y ANH N°2988/2014 de 13 de noviembre de 2014 la **ANH** resolvió ampliar el plazo para la conclusión del Proyecto “Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase I”, mismo que debía ser concluido, hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante Memorial de 27 de agosto de 2015, la empresa **YPFB TRANSPORTE** solicita a la **ANH**, ampliación de plazo para la conclusión del Proyecto “Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase I” aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 1963/2011 de 30 de diciembre de 2011, hasta 31 de diciembre de 2015.

Que dicha empresa, señala que entre los argumentos en que basa su solicitud se encuentran:

- Demoras en la suscripción de Contratos

YPFB Transporte S.A. culminó el proceso de licitación del servicio de adecuación de Estaciones dentro los tiempos estimados (diciembre 2014). Sin embargo, la empresa adjudicataria Servaind, solicitó plazos extraordinarios para la remisión de documentos originales requeridos para la suscripción del Contrato (Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato, seguros y otros), demorando de esta manera aproximadamente un mes en la presentación de su documentos.

Por otra parte, Servaind solicitó condiciones extraordinarias para la firma del Contrato, pues en una primera instancia se esperaron varios días a su representante legal quien comunicó la imposibilidad de firmar estos documentos por encontrarse en otro país, razón por la cual se remitió el Contrato original al vecino país de la Argentina, debiendo esperar la devolución del Contrato debidamente suscrito para iniciar la relación contractual con la empresa contratista, firmando el documento en febrero 2015.

- Demoras en las actividades previas a la "Orden de Proceder".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0479/2015

1 de 3

YPFB Transporte S.A. consultó a la Contratista sobre la planilla del personal para el inicio de la acreditación de su carpeta de SSMS, indicando que la misma se encontraba en elaboración pero tendrían algunos cambios por el tiempo que demoró la adjudicación, debido a que varias personas habrían optado por retirarse de la Contratista.

En ese marco, se evalúo la posibilidad de dejar sin efecto el proceso de contratación, sin embargo se optó por tolerar las demoras del Contratista, en virtud a que un nuevo inicio del proceso de licitación implicaba una nueva demora estimada de 6 meses adicionales y tener nuevamente la exposición de incremento en las propuestas económica (precio del servicio) como ya se registró en anteriores licitaciones para este mismo trabajo, tal como se indicó en el Memorial de fecha 27 de octubre de 2014.

En ese entendido, se requirió a la Contratista celeridad en la conclusión de los trámites administrativos recibiéndose una serie de currículums de su personal hasta cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones. Esta actividad tuvo una demora de más de 3 meses, emitiéndose la orden de proceder en fecha 17 de junio de 2015.

Que respecto a la Continuidad del Servicio de Transporte, **YPFB TRANSPORTE** indica que la demanda de transporte de hidrocarburos líquidos en el sistema Sur ha sido cubierta con la habilitación de loops y unidades de bombeo, motivo por el cual la atención al mercado continuará con normalidad, dentro los parámetros de capacidad de transporte declarada, en virtud a que las adecuaciones de las Estaciones de Tigüipa, Choretty y Terminal Santa Cruz no tienen incidencia en la capacidad de transporte.

Que al respecto, el Informe Técnico DDT 0290/2015 de 16 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes – DDT, en sus conclusiones y recomendaciones señala que: "...de acuerdo a la última autorización de la ANH, el Proyecto "Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase I" estaba previsto concluir el 31 de agosto de 2015, sin embargo y considerando los argumentos presentados por YPFB Transporte S.A. en su Memorial de fecha 27 de agosto de 2015, además que la demanda de transporte de hidrocarburos líquidos en el sistema Sur ha sido cubierta con la habilitación de loops y unidades de bombeo, motivo por el cual la atención al mercado continuará con normalidad dentro los parámetros de capacidad de transporte declarada, en virtud a que las adecuaciones de las Estaciones de Tigüipa, Choretty y Terminal Santa Cruz no tienen incidencia en la capacidad de transporte, en este sentido y por el análisis realizado a la documentación presentada, se ve por conveniente dar curso a la solicitud de YPFB Transporte S.A. con relación a la ampliación de plazo correspondiente." recomendando que por medio del acto administrativo correspondiente se autorice la ampliación de plazo de conclusión del Proyecto "Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase I" hasta el 31 de diciembre de 2015 presentado por YPFB Transporte S.A.

Que de acuerdo a lo señalado, la empresa ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro de la vigencia del plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 2988/2015 de 13 de noviembre de 2014, razón por la cual se considera procedente la ampliación del plazo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0479/2015

2 de 3

31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

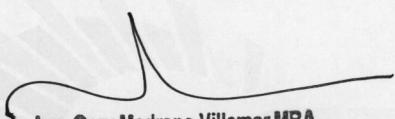
PRIMERO.- AMPLIAR el plazo para la conclusión del Proyecto “Expansión Líquidos Sur Asociado al GIJA Fase I”, establecido en la disposición primera de la Resolución Administrativa ANH N° 2988/2014 de 13 de noviembre de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- La empresa YPFB TRANSPORTE S.A., deberá comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la conclusión del proyecto.

TERCERO.- Los demás términos y alcances de las Resoluciones Administrativas ANH N° 1963/2011 de 30 de diciembre de 2011, ANH N° 1547/2013 de 25 de junio de 2013, ANH N° 2372/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, ANH N° 1059/2014 de 29 de abril de 2014 y ANH N° 2988/2014 de 13 de noviembre de 2014, que no sean contrarios a la presente Resolución, permanecen vigentes.

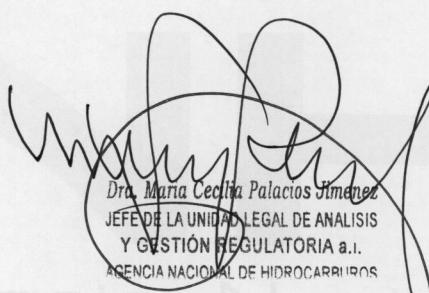
CUARTO.- La Dirección de Ductos y Transporte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del seguimiento al cumplimiento por parte de YPFB TRANSPORTE S.A. de la presente Resolución.

Notifíquese por cédula a la empresa YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0479/2015

3 de 3

